



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1483/2022, de 13 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, por el que se ratifica el Acuerdo Administración-Sindicatos para armonizar el proceso electoral de representantes a las juntas de personal de los funcionarios docentes no universitarios de centros públicos dependientes del Gobierno de Aragón, que se celebrarán en el año 2022.

Promovida la celebración de elecciones sindicales para representantes del personal docente no universitario que presta servicio en los centros públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el próximo día 1 de diciembre de 2022, es preciso articular un marco común de actuación que facilite el correcto desarrollo de todo el proceso electoral.

En línea con este planteamiento, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y las Organizaciones Sindicales con capacidad suficiente para la negociación en el ámbito docente no universitario se ha llegado a un Acuerdo que instrumenta una serie de criterios que tratan de armonizar, en la medida de lo posible, las actuaciones de los diversos actores implicados en el proceso electoral, con el fin de que éste discurra y culmine de forma ágil y eficaz.

Teniendo en cuenta lo que precede, el Gobierno de Aragón ha aprobado el Acuerdo que se detalla.

Artículo único.— Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 5 de octubre de 2022, que figura como anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 13 de octubre de 2022.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**

ANEXO

Previstas elecciones sindicales en los términos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y los preceptos vigentes de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y las Organizaciones Sindicales con presencia suficiente en el ámbito de la negociación del personal docente no universitario, CSI F, CGT, STEA i, CC.OO, UGT SP, entre las que se encuentran las legitimadas para promover la celebración de elecciones, consideran oportuno establecer unos puntos de acuerdo que facilite la práctica del proceso electoral. Por ello y tras las deliberaciones y reuniones oportunas llegan a las siguientes consideraciones acordadas, de aplicación entre las partes firmantes en aquellos puntos que a ellas les competen y como sugerencia a las Mesas Electorales en todo lo que la legislación atribuye a éstas.

Primero. -Aplicación. -

Este Acuerdo será de obligado cumplimiento para las partes firmantes. Los componentes de las Mesas electorales deberán considerarlo como una sugerencia en todos aquellos aspectos que sean de su competencia, según la legislación vigente al respecto.

Segundo. -Objeto. -

El objeto de este Acuerdo es regular aquellos aspectos que las normas electorales no han contemplado o sean susceptibles de ser adaptadas al ámbito del personal docente no universitario, así como complementar aquellos otros que se dejen a voluntad de los distintos actores del proceso.

Tercero. -Calendario electoral. -

Con el fin de lograr la armonización expresada en la cláusula anterior y en aras de un funcionamiento homogéneo de todas las Mesas en lo relativo al cumplimiento de plazos, se establece un calendario electoral, que figura como Anexo al presente Acuerdo.

El 31 de octubre de 2022 y tras las oportunas modificaciones, quedará cerrado el censo, incluyendo a todos aquellos funcionarios con derecho a voto, sin perjuicio de las posibles actualizaciones.

Asimismo, las partes se comprometen en caso de concurrencia de promotores a la aplicación de lo previsto en el artículo 13.6 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Cuarto. -Derechos y garantías sindicales. -

1. Para un adecuado cumplimiento de las obligaciones y deberes que la legislación vigente señala a las Organizaciones Sindicales en el proceso electoral, éstas podrán designar un número de personas que se señala a continuación y que quedarán dispensadas de asistir al trabajo en los periodos marcados.

- Una persona por cada Sindicato con capacidad para promover elecciones en cada una de las tres provincias desde el 13 de octubre hasta el día después de la votación, ambos inclusive.
- Una persona por cada uno de los Sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Educación, desde el día 6 de octubre hasta el día siguiente a la votación, ambos inclusive; y uno más por cada uno de estos sindicatos, desde el 3 de noviembre hasta el día siguiente al de la votación.
- Una persona a jornada completa desde la proclamación definitiva de las candidaturas 14 de noviembre hasta el fin de la campaña electoral 29 de noviembre, a un miembro de cada Organización Sindical, incluido en la candidatura que ésta elija, designado por el presentador de la misma.

2. La solicitud de la dispensa deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de personal docente no universitario y al responsable del centro de trabajo en que esté destinada la persona que se desee dispensar.

3. La dispensa se entenderá concedida automáticamente el tercer día hábil a contar desde la entrada en el registro de la Dirección General de Personal de la correspondiente solicitud, de conformidad con las fechas de disfrute de la dispensa establecidas en el presente punto.

4. En todo lo demás no expresado en este acuerdo, estos dispensados tendrán el mismo tratamiento que el previsto para el resto de las dispensas.

5. Por lo que respecta al régimen de asambleas se establece que desde las cero horas del día 14 de noviembre hasta las veinticuatro horas del día 29 de noviembre, los candidatos en campaña electoral puedan ejercer su actividad sindical en horario no lectivo, tanto dirigidas al personal como a los afiliados, sin necesidad de autorización de la Dirección General competente en materia de personal docente no universitario.

Quinto. -Horario de votación. -

1. Con objeto de facilitar el acto de la votación a todo el personal docente no universitario, se establece el siguiente horario de votación:

De 10,00 horas a 18,00 horas.

La Mesa electoral correspondiente cuidará de que nadie vote fuera del horario señalado.

Sexto. -Tiempo de disposición para el ejercicio del voto. -

El personal docente podrá disponer de dos horas del horario laboral del docente para el ejercicio del derecho a voto, garantizándose, en todo caso, la apertura de los centros y las necesidades del servicio durante dicha jornada, así como el servicio de transporte y comedor.

Los Equipos Directivos de los Centros exigirán el certificado de haber votado, velando y coordinando el tiempo de disposición para el ejercicio del derecho a voto en función de las necesidades del servicio.

Séptimo. -Distribución de las mesas electorales. -

La distribución de las mesas electorales conlleva un análisis de la distribución geográfica de los Centros docentes públicos de Aragón, a la vista del censo del personal docente no universitario, dicha distribución de mesas electorales será pactada con las organizaciones sindicales y el órgano administrativo competente en la gestión de las elecciones sindicales.

No obstante, en el supuesto de existir nuevos centros o modificación de los que existan, los mismos se podrán incorporar a alguna de las mesas establecidas.

Octavo. -Voto por correo. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, podrá comunicarlo a la mesa electoral coordinadora el deseo de votar por correo.

Para el proceso que se regula, los solicitantes del voto por correo presentarán personalmente la solicitud, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad en sobre abierto en las oficinas de correos, en los plazos establecidos en el calendario de elecciones. El modelo de solicitud se facilitará a través de la página web

del Departamento de Educación, y será remitido a las Mesas Coordinadoras para la tramitación del mismo.

La compensación del gasto del voto realizado por correo correrá a cargo del Departamento competente en materia educativa, debiéndose certificar por la Mesa la efectiva realización del voto.

Si la correspondencia electoral fuese recibida con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto ni se tendrá como votante al elector, con independencia de la correspondiente compensación.

Cuando tales comunicaciones se envíen antes de la constitución de la Mesa Coordinadora ésta, serán recogidas por los Coordinadores Provinciales los cuales las entregarán a las Mesas Coordinadoras en cuanto se constituyan para su correspondiente tramitación.

Noveno. -Número de representantes a elegir. -

El número de miembros que compondrán las Juntas de Personal se determinará con arreglo al artículo 39 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, por la que se regula el Estatuto Básico del Empleado Público, conforme al censo que se hará público, el 31 de octubre de 2022.

Décimo. -Efectividad de los resultados electorales. -

Terminado el proceso electoral, las Juntas de Personal que resulten del mismo, quedarán constituidas conforme a los resultados obtenidos y la normativa v aplicable. Al acto de constitución del Pleno de las Juntas de Personal, se facilitará la presencia de todos los delegados electos.

Los representantes y dispensados sindicales actualmente designados por la Organizaciones Sindicales para el curso 2022-2023, permanecerán en dicha situación hasta el **31 de agosto de 2023**. Cualquier modificación derivada de los resultados del proceso electoral del año 2022, surtirá efectos a partir de 1 de septiembre de 2023.

La Mesa Sectorial de Educación se configurará con arreglo a los resultados de las elecciones de 2022 en la primera convocatoria al inicio de curso siguiente que se realice por la Administración tras el citado proceso.

En todo caso la asistencia a las reuniones de las Juntas de Personal no supondrá incidencia que altere la organización escolar de los centros docentes.

Décimo primera. – Apoyo a las Mesas electorales. -

La Administración prestará a las Mesas electorales el apoyo administrativo necesario para el mejor desarrollo de sus funciones y garantía del cumplimiento de los plazos.

CALENDARIO ELECTORAL.

- 6 de septiembre: Inicio del plazo para comunicar el deseo de voto por correo
- 6 de octubre: Constitución de las Mesas Electorales Coordinadoras
- Hasta el 28 de octubre: Exposición de los censos en los tablones de anuncios de los Centros.
- 30 de octubre: Fin del plazo para resolver reclamaciones.
- 31 de octubre: Publicación del censo. Cierre de la lista para la determinación por Mesas del número de representantes a elegir y composición de las Mesas Electorales.
- Hasta el 9 de noviembre: Período de presentación de candidaturas
- 10 de noviembre: Proclamación de las candidaturas
- 11 de noviembre: Posibilidad de reclamar contra la presentación de candidaturas
- 14 de noviembre: Resolución de las reclamaciones a las candidaturas. Proclamación definitiva.
- del 14 de noviembre al 29 de noviembre: Campaña electoral.
- 23 de noviembre: Fin del plazo para comunicar el deseo de voto por correo.
- 30 de noviembre: Reflexión.
- 1 de diciembre: Votación.